



ACTA 34/SO/INFODF/10-10-17

ACTA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 10 DE OCTUBRE DE 2017.-----

A las 12 horas con 20 minutos del 10 de octubre de 2017, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).---

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio.-----

II. Orden del Día propuesto.-----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal.-----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de septiembre de 2017.-----

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

V. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto Acuerdo mediante el cual se propone a algún Comisionado Ciudadano como Representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) para que conforme el Colegio Electoral en el Proceso de Selección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas, de los Coordinadores Regionales y de los Coordinadores de las Comisiones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) 2017.-----



VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1479/2017.-----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1494/2017.-----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1570/2017.-----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1550/2017.-----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1572/2017.-----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.1561/2017.-----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1563/2017.-----

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1567/2017.-----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano, con expediente número RR.SIP.1569/2017.-----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con número de expediente RR.SIP.1573/2017.-----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1574/2017.-----

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1575/2017.-----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1576/2017.-----



- VI.14.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1577/2017.-----
- VI.15.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1578/2017.-----
- VI.16.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1591/2017.-----
- VI.17.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1592/2017.-----
- VI.18.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1595/2017.-----
- VI.19.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1606/2017.-----
- VI.20.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1611/2017.-----
- VI.21.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1612/2017.-----
- VI.22.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1613/2017.-----
- VI.23.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1579/2017.-----
- VI.24.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1582/2017.-----
- VI.25.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1583/2017.-----
- VI.26.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1584/2017.-----
- VI.27.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1870/2017.-----
- VI.28.** Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1871/2017.-----



VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1585/2017.-----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1586/2017.----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Centro Histórico, con expediente número RR.SIP.1587/2017.-----

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1588/2017.-----

VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1589/2017.-----

VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1590/2017.-----

VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1596/2017.-----

VI.36. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1597/2017.-----

VI.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1603/2017.-----

VI.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.1601/2017.-----

VI.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Metrobús, con expediente número RR.SIP.1602/2017.-----

VI.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1604/2017.-----

VI.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1605/2017.-----



VI.42. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1614/2017.-----

VI.43. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1623/2017.-----

VI.44. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1815/2017.-----

VI.45. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1897/2017.-----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Denuncia: -----

VII.1. Resolución a la Denuncia interpuesta en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número D.020/2017.-----

VIII. Asuntos generales.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 13 de septiembre de 2017.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2017.-----

IV. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Acuerdo mediante el cual se actualiza el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.-----

El Comisionado David Mondragón Centeno, expuso lo siguiente: "*Consideraciones, por el acuerdo por el que se da de alta el sujeto obligado a que hace referencia el presente acuerdo. Que el 7 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el*



decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando, entre otros, el Artículo 6° en su apartado A, fracción I que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal. Es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes, en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento del Artículo 2° transitorio del decreto de reforma en materia de transparencia expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General, la cual fue publicada el 4 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1° transitorio de la referida Ley General. Que el Congreso de la Unión en cumplimiento, bueno, esto ya pasó, perdón, que en términos del 5° transitorio de la Ley General invocada la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emitió el decreto por el que se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual fue publicada el día 6 de mayo de 2016 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, entrando en vigor al día siguiente al de su publicación. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 37, párrafo primero de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, el Instituto es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y la Ley de Transparencia de la Ciudad de México. Que en concordancia con el Artículo 2 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, es pública considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta ley y demás normatividad aplicable. Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, el InfoDF tiene como fin vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las disposiciones de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y rendición de cuentas, interpretar, aplicar y hacer cumplir los preceptos aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la



Información Pública de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México y los que de ella se deriven y garantizar en el ámbito de su competencia que los sujetos obligados cumplan con los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, independencia, imparcialidad y objetividad en materia de transparencia y acceso a la información pública señalados en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables. Que se considera necesario contar con un padrón que identifique a los sujetos obligados que en el ámbito local son responsables de cumplir directamente con la Ley de Transparencia y la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, así como señalar a aquellos que cumplirán con las obligaciones previstas en dichas leyes. Que la Ley de Transparencia de la Ciudad de México establece nuevas obligaciones en materia de Gobierno Abierto y transparencia proactiva, mismas que por su trascendencia son temas fundamentales que coadyuvan en la rendición de cuentas. Que el Artículo 5, fracción X de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México señala que se debe promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso a la información, la participación ciudadana, el Gobierno Abierto, así como la rendición de cuentas a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad e información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, accesible y completa que se difunde en los formatos más adecuados y accesibles para todo el mundo, atendiendo en todo momento las condiciones sociales, económicas y culturales de la Ciudad de México. Que la fracción XXXVIII del Artículo 6° de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México dispone que las personas tienen el derecho a exigir a los sujetos obligados que informen y pongan a su disposición en los medios adecuados las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de sus actividades, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevaron a cabo, incluyendo los resultados obtenidos y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la ley el ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en el Artículo 6° de la Constitución General de la República. Que la Ley de Transparencia de la Ciudad de México en su Artículo 24 fracción XIV establece que los sujetos obligados tienen la encomienda de difundir proactivamente información de interés público y de conformidad a lo señalado en los artículos 53, fracción XLIV y 67 fracción VII, inciso a), respectivamente, el Instituto tiene la atribución de promover la creación de espacios de participación social y ciudadana y que los sujetos obligados desarrollen portales temáticos sobre asuntos de interés público en beneficio de la sociedad. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 107 y 112 fracciones I, V, VII y VIII de la ley en la materia, la información publicada por los sujetos obligados en el marco de la política de transparencia proactiva, se difundirá en los medios y formatos que más convengan al público al que va dirigida. Asimismo, los sujetos obligados deben garantizar el ejercicio y cumplimiento de los principios de Gobierno Abierto, poner a disposición la información en formatos abiertos, útiles y reutilizables para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana, así como establecer los canales de



participación, colaboración y comunicación a través de los medios y plataformas digitales que permitan a los particulares participar y colaborar en la toma de decisiones públicas y promover la transparencia proactiva en Gobierno Abierto. Que el Artículo 2° transitorio de la Ley General de Protección de Datos Personales establece la obligación de armonizar las leyes vigentes en las entidades federativas en materia de protección de datos personales, ajustando a las disposiciones previstas en dicha norma en un plazo de seis meses siguientes, contado a partir de su entrada en vigor. Asimismo, en el párrafo segundo se determinó que en el caso de que las legislaturas de las entidades federativas omitieran total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar en el plazo establecido, resultará aplicable de manera directa a la Ley General en comento. Que por lo anterior en la Ciudad de México aplica la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados. Que los sujetos obligados deberán cumplir con lo establecido, tanto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como en la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados. Que, a fin de actualizar el Padrón de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el InfoDF realizó un análisis del que se desprende lo siguiente: Que derivado del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México que ocasionó pérdidas materiales y población afectada, personas lesionadas, fallecidas y evacuadas, daños a los servicios vitales, sistemas estratégicos y medio ambiente y daños a la infraestructura urbana, el Gobierno de la Ciudad de México con el fin de atender el estado de emergencia inició las labores de atención con la aplicación del protocolo en materia de protección civil en casos de desastre, dando prioridad al rescate de víctimas y atención a la población vulnerable en la Ciudad de México. El 20 de septiembre de 2017 fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la declaratoria de emergencia con motivo del fenómeno sísmico ocurrido el día 19 de septiembre de 2017 en la Ciudad de México, mismo que establece lo siguiente: 1.- Se declara la emergencia en las 16 delegaciones de la Ciudad de México por el fenómeno sísmico ocurrido en esa fecha. 2.- Se instruye la integración del Comité de Emergencias de Protección Civil de la Ciudad de México, mismo que deberá constituirse, que se constituyó en los términos del Artículo 130 del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, para su instalación y operación en el Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano de la Ciudad de México, (C5). Las acciones de atención y emergencias se cubrirán con cargo a los recursos del fondo de atención a desastres, en términos de sus reglas de operación. Por otra parte, el 26 de septiembre de 2017 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el decreto por el que se instruye la elaboración del programa y se crea el órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno denominado Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad de México cada vez más resiliente, el cual dispone lo siguiente: Que se elaborará el Programa para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad de México cada más resiliente, derivada del fenómeno sísmico acontecido con



fecha 19 de septiembre actual, el cual contendrá las acciones de coordinación necesarias para la atención de las necesidades inmediatas y la posterior recuperación de la Ciudad de México, así como su replanteamiento y transformación en una Ciudad de México cada más resiliente en el inmediato, corto, mediano y largo plazo. Que para asegurar la ejecución de este programa se crea la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad de México cada vez más resiliente como un órgano de apoyo administrativo a las actividades del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Esta Comisión operará de manera conjunta y coordinada con el Comité de Emergencias de Protección Civil en las acciones necesarias para la reconstrucción y recuperación de la Ciudad de México y de manera coordinada con el Comité de las acciones de transformación previstas en el programa. Asimismo, deberá detonar en el inmediato, corto, mediano y largo plazo en coordinación con el conjunto de dependencias, entidades y órganos de la Administración Pública local, el potencial humano, social y económico de las personas para la transformación de la Ciudad de México en una Ciudad de México cada vez más resiliente, en los términos que establezca el programa. Se implementará una plataforma tecnológica única denominada Plataforma CDMX que consistirá en una base de datos oficiales para el seguimiento, coordinación y control de las acciones de apoyo de la Ciudad de México como respuesta a las necesidades. Esta plataforma registrará, validará, integrará, coordinará y consolidará la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles y espacios públicos afectados por el fenómeno sísmico; asimismo, se integrará y coordinará el despliegue de programas de atención y apoyo en un sistema que permita dar seguimiento, coordinación y control, de forma continua a los esfuerzos de atención, recuperación y transformación de la Ciudad de México en una Ciudad de México cada vez más resiliente. El 4° y 6° transitorio de este decreto mencionado señalan que la Comisión se crea con carácter temporal hasta el acuerdo de extinción y que serán la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor quienes dotarán a la Comisión para su debido funcionamiento de los recursos presupuestales, humanos y materiales en el ámbito de sus respectivas competencias. Por lo planteado anteriormente, se concluye que debe realizarse la siguiente modificación al Padrón de Sujetos Obligados: a) Se proceda a incorporar como sujeto obligado a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad de México cada vez más resiliente. Que, derivado de la incorporación de la Comisión para la Reconstrucción mencionada, ésta deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y de manera muy particular en lo señalado en los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 67, fracciones VI y VII. Por mencionar algunas de las obligaciones que debemos resaltar, son documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley. Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles. Fomentar el uso de tecnologías de la información para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información pública y la accesibilidad a éstos. Difundir proactivamente información de interés público, contar en sus respectivos sitios de internet con un portal de



transparencia proactiva que contenga información relevante para las personas, de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información. Generar mecanismos de participación ciudadana que permita la inclusión de las personas afectadas por el fenómeno sísmico en el desarrollo de sus acciones, generar la información que se pondrá a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables. Que toda vez que la Comisión para la Reconstrucción implementará una plataforma tecnológica única denominada Plataforma CDMX, misma que tiene por objeto, entre otros, registrar, validar, integrar, coordinar y consolidar la información de las personas, viviendas, negocios, inmuebles y espacios públicos afectados por el fenómeno sísmico, el Pleno de este Instituto considera necesario establecer los parámetros mínimos que deberá cumplir la Plataforma CDMX, entre ellos, los siguientes: Promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles. Estar disponible en datos abiertos con la finalidad de que los archivos y formatos sean descargables, reutilizables y editables con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución. Difundir proactivamente la información de interés público y garantizar una efectiva rendición de cuentas. Que de conformidad con las atribuciones establecidas en el Artículo 22 fracción VII del Reglamento Interior del Instituto, es facultad de la Dirección de Evaluación y Estudios y Gobierno Abierto proponer al Pleno del Instituto a través del Comisionado Presidente del InfoDF la actualización del Padrón de Sujetos Obligados supeditados a las obligaciones establecidas en la Ley de Transparencia de la Ciudad de México y en la Ley de Protección de Datos Personales del D.F. que aunque ahora opera la Ley General de Protección de Datos Personales. Que de acuerdo con los artículos 53, fracciones VIII, XLI y XLIV y LV de la Ley de Transparencia de la Ciudad de México, es atribución del Pleno del Instituto el emitir las normas que faciliten su organización y funcionamiento, así como dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto y las demás que se deriven de la ley de la materia y otras disposiciones aplicables. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente acuerdo: Primero.- Se aprueba la incorporación de la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad de México cada vez más resiliente al Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Segundo.- La Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad de México cada vez más resiliente estará sujeta a cumplir con las disposiciones señaladas debiendo privilegiar y hacemos el énfasis porque es muy importante, dada la relevancia de este sujeto obligado en la difusión proactiva de la información de interés público que contenga información relevante para las personas de acuerdo con sus actividades y que atienda de manera anticipada la demanda de información. Generar la información que se



pondrá a disposición de la población como datos abiertos con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables. Generar mecanismos de participación ciudadana que permita la inclusión de las personas afectadas en el fenómeno sísmico en el desarrollo de acciones, garantizar una efectiva rendición de cuentas. Tercero.- El Instituto en el ámbito de sus atribuciones llevará a cabo las acciones necesarias a fin de dar asesoría y seguimiento a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad de México cada vez más resiliente con el propósito de que cumpla con lo dispuesto en el presente acuerdo. Cuarto.- Una vez que el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México designe al titular de la Comisión se le otorga un plazo de 60 días naturales a la Comisión para la Reconstrucción, Recuperación y Transformación de la Ciudad de México en una Ciudad de México cada vez más resiliente para que realicen las acciones necesarias para empezar a cumplir con todas las disposiciones que establece la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales, así como la demás normatividad emitida por el InfoDF en estas materias. Quinto.- La Dirección de Evaluación y Estudios y Gobierno Abierto comunicará al titular de la Comisión mencionada el contenido del presente acuerdo. Sexto.- Se instruye a las unidades administrativas del Instituto para que en el ámbito de sus competencias realicen las acciones procedentes que se derivan del presente acuerdo. Séptimo.- Se instruye al encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el Padrón de Sujetos Obligados supeditados al cumplimiento de la Ley de Transparencia y de la Ley de Protección de Datos Personales en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, conforme a su actualización mediante el presente acuerdo, así como publicar de forma íntegra dicho acuerdo en el portal de internet del Instituto. Octavo.- El presente acuerdo entra en vigor al día siguiente de su aprobación.”-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1378/SO/10-10/2017: MEDIANTE EL CUAL SE ACTUALIZA EL PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS SUPEDITADOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL.-----

V. Presentación, análisis y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto Acuerdo mediante el cual se propone a algún Comisionado Ciudadano como Representante del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF) para que conforme el Colegio Electoral en el Proceso de Selección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas,



de los Coordinadores Regionales y de los Coordinadores de las Comisiones del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNT) 2017.-----

La Maestra Ana Lía de Fátima García García, Secretaría Ejecutiva de este Instituto, expuso lo siguiente: *"A continuación expongo el proyecto de acuerdo mediante el cual el InfoDF como integrante de la Región Centro del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprueba a algún Comisionado de la Región Centro para que conforme al Colegio Electoral en el proceso de selección de coordinador de los organismos garantes de las entidades federativas, de los coordinadores regionales y de los coordinadores de las comisiones en el periodo electivo 2017 para los efectos que se indican. Consideraciones. Que de acuerdo con el Artículo 37, primer párrafo, en relación con el 17° transitorio, ambos de la Ley de Transparencia local, el InfoDF es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General y en la propia Ley de Transparencia local. Que el Colegio Electoral es responsable de llevar a cabo el proceso de elección del coordinador de los organismos garantes de las entidades federativas, de los coordinadores regionales y de los coordinadores de las comisiones del Sistema Nacional de Transparencia. Esto conforme a lo previsto en el párrafo primero del Artículo 12 de los lineamientos para la elección antes referidos. Que se prevé que el Colegio Electoral se integrará con dos representantes de cada una de las regiones y el Comisionado Presidente del INAI o el representante que para tal efecto designe, ello de conformidad con el Artículo 11 de los lineamientos para la elección citados. Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 12 de los lineamientos para la elección invocados para la conformación del Colegio Electoral, se deberá tomar en cuenta lo siguiente: 1. Las propuestas procurarán un criterio de equidad y género. 2. Serán los representantes de cada región en el Colegio Electoral aquellas Comisionadas o Comisionados que hayan sido propuestos por un mayor número de instituciones integrantes de la región para que la elección de los miembros del Colegio sea válida, deberán pronunciarse, al menos la mitad más uno, de los órganos que integran la región de que se trate, los integrantes de dicho Colegio Electoral no podrán ser candidatos a cualquiera de las coordinadores que se elegirán en el proceso electoral, cuya elección calificarán. Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 13 de los lineamientos de elección, es el Colegio Electoral quien emite la convocatoria respectiva a más tardar 30 días antes de que concluya el periodo para el que fueron designados los actuales coordinadores y/o Secretario. Que, de acuerdo a la comunicación sostenida con el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de*



Transparencia para llevar a cabo dicha designación, cada uno de los organismos garantes integrantes de las regiones deben enviar por correo electrónico a más tardar el día jueves 12 de octubre del 2017 a las 18 horas, la propuesta de quiénes serán los representantes de la región dentro del Colegio Electoral. Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expuestos, el Pleno de este Instituto emite el siguiente acuerdo: Primero.- Se aprueba el acuerdo mediante el cual el InfoDF como integrante de la Región Centro el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales aprueba a algún Comisionado Región Centro para que, conforme al Colegio Electoral en el proceso de selección de coordinador de los organismos garantes de las entidades federativas, de los coordinadores regionales y de los coordinadores de las comisiones en el periodo electivo 2017. Segundo.- Se instruye al Comisionado Presidente para que haga del conocimiento del coordinador de la Región Centro y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Transparencia la determinación precisada en el numeral que antecede. Tercero.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación. Cuarto.- Se instruye al encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que en el ámbito de sus atribuciones realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto.”-----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1379/SO/10-10/2017: MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE A ALGÚN COMISIONADO CIUDADANO COMO REPRESENTANTE DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL (INFODF) PARA QUE CONFORME EL COLEGIO ELECTORAL EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL COORDINADOR DE LOS ORGANISMOS GARANTES DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DE LOS COORDINADORES REGIONALES Y DE LOS COORDINADORES DE LAS COMISIONES DEL SISTEMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (SNT) 2017.---

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información.-----

VI.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, con expediente número RR.SIP.1561/2017.-----



La Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández y el Comisionado Alejandro Torres Rogelio solicitaron se omitiera la exposición del citado recurso de revisión.

La discusión del presente recurso de revisión se podrá ver en la versión estenográfica.

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:

ACUERDO 1385/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1561/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.

VI.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Xochimilco, con expediente número RR.SIP.1567/2017.

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Delegación Xochimilco. Expediente: RR.SIP.1567/2017. Solicitud: el particular solicitó: 1. El presupuesto que destinaron y destinarán al rubro de mercados para el 2015, 2016, 2017 para Xochimilco y Milpa Alta. 2. El padrón de locatarios, nombre y ubicación de los mercados públicos para el 2015, 2016, 2017 para Xochimilco y Milpa Alta. Respuesta: la Dirección de Obras del sujeto obligado proporcionó los montos del presupuesto destinado al rubro de mercados para los años 2015, 2016 y 2017; por su parte, la Jefatura de Unidad Departamental de Mercados proporcionó 11 padrones de locatarios del año 2013 con número de cuenta, mercado, número oficial, local, giro, nombre, RFC, CURP y superficie. Recurso de revisión: el particular se agravió en contra de la respuesta al cuestionamiento 2 de su solicitud, señalando que los 11 padrones enviados son del año 2013 y que él solicitó los del año 2015, 2016 y 2017, además de haber proporcionado datos personales de locatarios. Consideraciones del proyecto: durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, la cual fue desestimada al no acreditar ante este órgano colegiado el haber atendido el agravio del particular, pues entregó los mismos padrones que en la respuesta inicial. Por otro lado, toda vez que el particular no se agravió en contra de la respuesta a la pregunta 1, se tuvo como acto consentido, y en cuanto a la pregunta 2, se determinó que el sujeto obligado no proporcionó la información del interés del particular, motivo por el cual tendrá que proporcionar los padrones de los locatarios de los años 2015, 2016 y 2017. Por otra parte, el sujeto obligado fue omiso en remitir la solicitud a la Delegación Milpa Alta, para que en el ámbito de sus atribuciones se pronunciara sobre la solicitud del particular. Finalmente, toda vez que en su respuesta inicial el sujeto recurrido proporcionó información confidencial, tales como RFC y CURP*



de locatarios de mercados públicos, se consideró procedente dar a la vista a la Contraloría para que determine lo conducente. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada y dar vista a la Contraloría por divulgar información restringida en su modalidad de confidencial.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1387/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1567/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE DA VISTA POR REVELAR INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO.-----

VI.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano, con expediente número RR.SIP.1569/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “Sujeto obligado: Fideicomiso Popular Mexicano. Expediente: RR.SIP.1569/2017. Solicitud: el particular solicitó se proporcione una lista con los nombres de los servidores públicos que se hayan visto involucrados en actos de acoso laboral y/o sexual durante la gestión del doctor Miguel Ángel Mancera, como Jefe de Gobierno de la Ciudad de México. Respuesta: el sujeto obligado informó al particular que no tiene conocimiento ni información como la que solicita, así como documentación alguna al respecto en la que se hayan visto involucrados sus servidores públicos. Recurso de revisión: la particular manifestó su inconformidad con la respuesta emitida indicando que la misma no le otorga certeza jurídica, aunado a que no se indicó cuál fue el área que emitió la respuesta, limitándose así su derecho de acceso a la información. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta emitida en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, se advierte que el sujeto obligado fue omiso en indicar el fundamento legal, así como los motivos, razones o circunstancias especiales por las cuales no cuenta con la información requerida; siendo de igual forma omiso en remitir la solicitud ante las autoridades que pudieran pronunciarse al respecto, siendo éstas la Contraloría General y la Procuraduría General de Justicia, por lo que la respuesta emitida faltó a lo establecido en el Artículo 6º, fracciones VIII y IX de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1388/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1569/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1576/2017.-----

La Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández solicitó se omitiera la exposición del citado recurso de revisión.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1392/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1576/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1577/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad. Expediente: RR.SIP.1577/2017. Solicitud: el particular solicitó copia de una escritura específica correspondiente a la Sociedad Cooperativa de Autotransportes y Derivados Públicos para el Distrito Federal, documento que obra en los archivos de esa Secretaría y de la Ruta 78. Respuesta: el sujeto obligado manifestó que lo solicitado debe obtenerse a través de un trámite, por lo que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública no es el medio idóneo para solicitar la documentación en cuestión, la cual debe de ser requerida por medio de un escrito libre dirigido a la Dirección General de Registro Público de Transporte, de conformidad con el Artículo 94 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 134, 135, 136, 137, 138, 139 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, debiendo ser ingresado a la Dirección de Atención Ciudadana y Procedimientos Administrativos de esa Secretaría en el domicilio y horarios indicados, también se puede solicitar al Archivo General de Notarías de la Ciudad de México, en el domicilio y horarios indicados. Recurso de revisión: el particular manifiesta que el sujeto obligado encuadra lo solicitado en un trámite, lo cual es improcedente, ya que lo solicitado obra en sus archivos y es la misma SEMOVI la que requiere a las sociedades para su registro, con lo que oculta información, actuando con dolo, mala fe y fomentando la opacidad, lo que es causa de sanción y se debe dar vista al órgano de control. Consideraciones del*



proyecto: durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de una respuesta complementaria, mediante la cual reiteró que lo solicitado por el particular debe ser obtenido a través de un trámite, adicionando además a lo informado, inicialmente, los preceptos legales de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, Ley de Notariado para el Distrito Federal y Código Fiscal de la Ciudad de México, con lo cual le generó certeza jurídica al particular en la respuesta y atendió la solicitud de acceso a la información pública planteada por el particular. Sentido del proyecto: sobreseer el recurso de revisión.”-----

La Comisionada Elsa Bibiana Peralta Hernández señaló que las observaciones a este recurso de revisión también aplicarían al diverso con número de expediente RR.SIP.1578/2017.-----

La discusión de los presentes recursos se podrá ver en la versión estenográfica.

Se sometieron a votación los proyectos de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1393/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1577/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

ACUERDO 1394/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1578/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VI.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1582/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “*Sujeto obligado: Sistema de Aguas de la Ciudad de México. Expediente: RR.SIP.1582/2017. Solicitud: el particular requirió información del plano de drenaje de una determinada ubicación de la Delegación Iztapalapa. Respuesta: el sujeto obligado manifestó en su respuesta primigenia que la información de interés del particular contiene información de acceso restringido en su modalidad de reservada, motivo por el que declaró la reserva de dicha información a través de su Comité de Transparencia. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la reserva realizada por el sujeto obligado. Consideraciones del proyecto: del estudio al contenido de las documentales que conforman la respuesta impugnada, así como de la normatividad relacionada con la información requerida y la legislación en materia de acceso a la información, se concluyó que el agravio del particular es*



infundado, en virtud de que la información de su interés no fue negada, su entrega sin causa justificada, ya que del estudio realizada a las constancias de autos, se pudo determinar que la publicidad de la información de interés del particular, pone en riesgo las instalaciones que salvaguarda el sujeto obligado. En consecuencia, el sujeto obligado fue congruente y exhaustivo, tal y como lo ordena el Artículo 6º, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, legislación de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución, la propuesta de que el sentido fuera confirmar obtuvo un voto a favor de la Comisionada Ciudadana: Elsa Bibiana Peralta Hernández.-----

La propuesta de que el sentido fuera modificar obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. En tal virtud por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1403/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1582/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad del Centro Histórico, con expediente número RR.SIP.1587/2017.-----

El Comisionado Luis Fernando Sánchez Nava solicitó se omitiera la exposición del citado recurso de revisión.-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1410/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1587/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuauhtémoc, con expediente número RR.SIP.1590/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “Sujeto obligado: Delegación Cuauhtémoc. Expediente: RR.SIP.1590/2017. Solicitud: el particular requirió



información que integra un expediente de una manifestación de construcción que se originó en el mes de junio del año 2017. Respuesta: el sujeto obligado manifestó que daría acceso a la manifestación de construcción tipo B al certificado de zonificación de uso de suelo en versión pública, ya que contiene datos personales que deberán de ser resguardados de conformidad con la legislación de la materia, y por lo que hace al resto de la información de su interés no emitió pronunciamiento alguno, limitándose a remitir el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia de fecha 1º de marzo de 2016, a través de la cual consideró restringir la información de interés del particular, ya que dicha acta precisa una reserva de información que guarda similitud a la que solicitó el particular. Recurso de revisión: el recurrente manifiesta que el sujeto obligado no fundó ni motivó su respuesta. Consideraciones del proyecto: se advierte que si bien es cierto que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento relacionado con la información de interés del particular a través de la cual concedió versión pública de diversos documentos, también lo es que el sujeto obligado omitió fundar y motivar la razón por la cual restringió el acceso a la información de interés del particular, ya que del análisis a la respuesta primigenia no se advierte fundamentación alguna y sólo se advierte que remitió como anexo el Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de su Comité de Transparencia, de fecha 1º de marzo de 2016. Asimismo, del análisis a dicha acta del Comité se pudo advertir que fundó la reserva en una ley que se encuentra abrogada, contraviniendo así lo dispuesto por los artículos 176, fracción I y 178, párrafo segundo de la ley de la materia. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1413/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1590/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1613/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: “Sujeto obligado: Secretaría de Movilidad. Expediente: RR.SIP.1613/2017. Solicitud: el particular solicitó en formato PDF el procedimiento actual para solicitar el balizamiento de las calles sujetas de circulación con el fin de señalar los espacios exclusivos para el estacionamiento de vehículos de personas con discapacidad en determinada colonia de la Delegación Gusta A. Madero. Respuesta: el sujeto obligado manifestó que canalizó a la Subsecretaría de Desarrollo y Movilidad para que diera respuesta la solicitud de información; asimismo, respondió que dicha solicitud consiste en un trámite que realiza



esa institución y que puede ser consultado en la Ley de Movilidad. Recurso de revisión: el recurrente se agravió de que el sujeto obligado le respondió que la solicitud de información es una orientación sobre un trámite, motivo por el que remite a la Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad. Consideraciones del proyecto: del estudio a la respuesta que por esta vía se impugna, así como de la normatividad que rige el sujeto obligado, se advirtió que efectivamente el sujeto obligado es competente para atender la solicitud toda vez que le compete elaborar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial. Por lo que no expuso los motivos suficientes para brindar certeza jurídica respecto de su respuesta, motivo por el que este órgano declara como fundados los agravios planteados por el particular, por lo que con fundamento en el Artículo 244, fracción V de la ley de la materia, lo procedente es revocar la respuesta impugnada.”-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1401/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1613/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

VI.41. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.1605/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1419/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1605/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1611/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1399/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1611/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----



VI.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1592/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1396/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1592/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO REMITIR LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.-----

VI.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1606/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1398/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1606/2017 MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO REMITIR LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.-----

VI.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1612/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1400/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1612/2017, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO Y SE DA VISTA POR NO REMITIR LAS DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.-----

VI.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1550/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1383/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1550/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1570/2017.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1382/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1570/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Tlalpan, con expediente número RR.SIP.1572/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1384/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1572/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Social, con expediente número RR.SIP.1574/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1390/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1574/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1584/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1405/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1584, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VI.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1586/2017.----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1409/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1586/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1591/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1395/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1591/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VI.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1596/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1414/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1596/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.38. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Protección Civil, con expediente número RR.SIP.1601/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1416/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1601/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.39. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Metrobús, con expediente número RR.SIP.1602/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1417/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1602/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----



VI.37. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1603/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1415/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1603/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.42. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1614/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1420/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1614/2017, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1479/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1380/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1479/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1494/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1381/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1494/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1579/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1402/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1579/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1589/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1412/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1589/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.43. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Gustavo A. Madero, con expediente número RR.SIP.1623/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1421/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1623/2017, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.10. Resolución al Recurso de Revisión en contra del Partido de la Revolución Democrática en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1573/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1389/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1573/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE LO RELATIVO A LOS PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1585/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1408/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1585/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE LO RELATIVO A LOS

PLANTEAMIENTOS NOVEDOSOS Y MODIFICAR LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.44. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Gobierno, con expediente número RR.SIP.1815/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1422/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1815/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR IMPROCEDENTE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VI.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, con expediente número RR.SIP.1563/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1386/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1563/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1575/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1391/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1575/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Fideicomiso Educación Garantizada del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1583/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1404/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1583/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1588/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1411/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1588/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Movilidad, con expediente número RR.SIP.1595/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1397/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1595/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.40. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de las Mujeres del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1604/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1418/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1604/2017, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE POR QUEDAR SIN MATERIA EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.--

VI.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1870/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----



ACUERDO 1406/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1870/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Benito Juárez, con expediente número RR.SIP.1871/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1407/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1871/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VI.45. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Álvaro Obregón, con expediente número RR.SIP.1897/2017.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1423/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1897/2017, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del siguiente Proyecto de Resolución de Denuncia.-----

VII.1. Resolución a la Denuncia interpuesta en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número D.020/2017.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto, expuso lo siguiente: *“Sujeto obligado: Delegación Iztapalapa. Expediente: D.020/2017. Denuncia: el día 22 de marzo del 2017 la Delegación Iztapalapa publicó en la Gaceta Oficial su Manual de Organización; sin embargo, el link que publica no remite a ningún sitio o documento al igual que en su fracción I del Artículo 121 de la ley de la materia. Informe del sujeto obligado: existió un error al transcribir el link en el cual se llevaría a los ciudadanos a los documentos objetos de*



búsqueda; sin embargo, dicha situación fue regularizada. Dictamen de la Dirección de Evaluación Estudios y Gobierno Abierto: el sujeto obligado cumple parcialmente con la información publicada en su portal de transparencia relativa a la fracción I del Artículo 121 de la ley de la materia. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos, a la normatividad aplicable, así como al contenido de la información que se encuentra publicada en el portal de internet del sujeto obligado, pudo concluirse que a la fecha de consulta el Manual de Organización del sujeto obligado se encontraba disponible para la consulta de los ciudadanos; sin embargo, no se podía aseverar que a la fecha en la que el ciudadano realizó la consulta, efectivamente, no se hubiera encontrado disponible la normatividad de su interés. No obstante lo anterior, también se observó que respecto del resto de la normatividad con que debe contar el sujeto obligado, la Delegación Iztapalapa cumple de forma parcial con la publicación de ésta, en virtud de que todos los sujetos obligados deben publicar la normatividad en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, mismos que la Delegación no publica, además de que la publicación no la realiza de manera jerarquizada como lo solicitan los lineamientos señalados. Sin embargo, dicha irregularidad puede ser subsanada y verificada en nueva fase, hasta el último día hábil para cada sujeto obligado del año en curso. Sentido del proyecto: la denuncia es parcialmente fundada pero inoperante.”-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1424/SO/10-10/2017: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN A LA DENUNCIA CON EXPEDIENTE D.020/2017, MEDIANTE LA CUAL RESULTA FUNDADA PERO INOPERANTE.-----

VIII. Asuntos generales.-----

VIII.1. Informe de Comisiones.-----

Elsa Bibiana Peralta Hernández, Comisionada Ciudadana de este Instituto, expuso lo siguiente: “Informe trimestral de comisiones correspondiente al periodo julio-septiembre 2017. Se presente con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 73, fracción VIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en sus artículos 13, fracciones XXXI y 14, fracciones XXI y XXII. Asistí al Foro Nacional para el Apoyo

Federal Presupuestal en materia de transparencia en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día 6 de julio del presente año, organizado por la comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios y la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional de Transparencia. Dicho evento tuvo como finalidad analizar posibles mecanismos e instrumentos normativos respecto al fortalecimiento presupuestal que permitan dotar de recursos necesarios a los organismos garantes de transparencia y acceso a la información de las entidades federativas para el cumplimiento de sus atribuciones en las materias de los derechos de transparencia, acceso a la información, particularmente protección de datos y en materia de archivos, por lo que toca a las comisiones dentro de la Secretaría. Participación como panelista en la Jornada Estatal por la Armonización Legislativa en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, realizado el 7 de junio del presente en la ciudad de Aguascalientes, organizada por el INAI y el ITEA. Lo anterior en mi calidad de Secretaria de la Comisión de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia. Participé en mi calidad de Secretaria de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del Sistema Nacional de Transparencia como moderadora en el segundo coloquio de archivos de Morelos en la ciudad Cuernavaca, Morelos el día 10 de julio. Por invitación del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Tlaxcala, acudí a impartir el taller Protección de Datos Personales, así como a disertar la Conferencia Derecho de Protección de Datos Personales y Derecho de Acceso a la Información Pública, Límites y Alcances, ambos eventos realizados el 17 de julio, cuyo objetivo fue el de promover la capacitación de los sujetos obligados y el público en general en mi calidad de Secretaria de dicha Comisión de Protección de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia. Asistencia también al Foro Justicia Abierta con Sentencias Claras y a la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Jurídica de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia de las cuales soy integrante y en la que se aprobaron, perdón, de la cual soy integrante y en la que se aprobaron los lineamientos para la elección o reelección de coordinadores de comisiones de las regiones y coordinación de los organismos garantes de las entidades federativas y los lineamientos para la emisión de criterios de interpretación de resoluciones emitidas por los integrantes del Sistema Nacional de Transparencia, respecto de los cuales realicé una serie de observaciones. Dichos eventos se realizaron en Mazatlán, Sinaloa, los días 31 de agosto y 1º de septiembre del presente año. Asistí al Segundo Foro Internacional de Protección de Datos y Acceso a la Información en mi calidad de Secretaria de la Comisión de Datos Personales del Sistema Nacional de Transparencia, organizado por el INFOEM el día 7 de septiembre en la ciudad de Toluca, Estado de México, en el cual se presentaron ponencias sobre derecho al olvido en el ciberespacio y algunos otros temas relacionados con la materia, entre otros, todo esto, expuesto por especialistas nacionales e internacionales.”-----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente dio por finalizada la Trigésima Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, a las 16 horas con 31 minutos del 10 de octubre de 2017.

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta.

-----CONSTE-----



MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE



DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO



ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO